



Riohacha D.T.C., 28 de octubre de 2021.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FONDE DE EMPLEADOS DEL CERREJÓN
DEMANDADO:	LEIZON MIGUEL CAMARGO MAGDANIEL
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2018-00316-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y la solicitud deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante doctor CRISTIAN EDUARDO LEON RAMIREZ, respecto de la exigencia de respuesta del tesorero y/o pagador de CARBONES DEL CERREJÓN LLC, a lo que tiene que indicar esta togada que una vez revisado el expediente de la referencia se evidencia que se encuentra el oficio N° JPCM 0217 de fecha 18 de marzo de 2019, visible a folio N°34 y 35, el cual denota falta de identificación de las partes consignada de manera involuntaria por la secretaría de esta agencia judicial en el oficio en mención.

En virtud de lo anterior, al haber solicitud por parte del tesorero Y/O pagador del CERREJÓN LLC, por medio de la cual indica que no puede darse cumplimiento a lo ordenado, en razón a que en el texto del oficio figura el NIT del demandante, se procederá a atender la solicitud favorablemente, motivo por el cual lo solicitado por la parte demandante no es procedente.

En consecuencia, esta agencia judicial, ordenará que por secretaría se expida nuevamente el oficio ordenado en auto adiado 5 de febrero de 2019, con la información solicitada por el pagador.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- NIÉGUESE la solicitud deprecada por el doctor CAROLINA ABELLO OTALORA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO.- Por secretaría expídase el oficio ordenado en auto de fecha 18 de marzo de 2019, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez

Juez Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal
Riohacha - La Guajira

Juzgado Municipal

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75284489595eace8abad4d126bdd0bbb894ac3df09dc7575ed28502f98a4710c

Documento generado en 28/10/2021 05:39:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>